



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 2897 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE "OSMAR ABEL HERNÁNDEZ SALAZAR identificado(a) con C.C. 33280879”**

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 491 del 28-may-2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que mediante Decreto 491 de 28-may-24, delegan en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, el cual delega en esta Secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley dispone igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que hecho el correspondiente estudio técnico de parametrización de que trata el artículo 2.4.6.1.2.3 y el 2.4.6.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 490 del 2016, se pudo constatar que, en algunos establecimientos educativos, la población estudiantil es menor a la que debería corresponder.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 2897 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE "OSMAR ABEL HERNÁNDEZ SALAZAR identificado(a) con C.C. 33280879”**

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

Frente al ejercicio del ius variandi específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política de Colombia en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de hacer eficaz el derecho preferente de los niños a la educación.

En este sentido en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

“Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.”

Que el funcionario, **OSMAR ABEL HERNÁNDEZ SALAZAR** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **9110221**, quien se encuentra nombrado como **DIRECTIVO DOCENTE**, vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** y asignado para desempeñar sus funciones en **SANTA ROSA \ INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA**

Que mediante resolución 2771 del 13-sep-2022, fue Comisionado como Rector en **SANTA ROSA \ INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA**, al encontrarse dicho cargo en vacancia definitiva.

Que la Ley 715 de 2001 Artículo 10 establece las Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 2897 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE "OSMAR ABEL HERNÁNDEZ SALAZAR identificado(a) con C.C. 33280879”**

- 10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.
- 10.2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.
- 10.3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar. 10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución. 10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
- 10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.
- 10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
- 10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
- 10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.
- 10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
- 10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.
- 10.12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
- 10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.
- 10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.
- 10.15. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses. 10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.
- 10.17. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.
- 10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Qué, el fortalecimiento de la gestión educativa es un factor crítico para consolidar la autonomía escolar. En este contexto, el papel del Directivo Docente Rector es fundamental para el éxito de las instituciones educativas. **Su gestión influye en múltiples aspectos**, como el clima organizacional, el liderazgo institucional, la eficiencia en el uso de recursos humanos y temporales, la planificación de tareas, la distribución del trabajo, la productividad, la administración eficaz, el rendimiento de los recursos materiales y la calidad de los procesos educativos. Qué, es responsabilidad del rector establecer una estructura organizacional que fomente la participación continua en aspectos académicos, técnicos y administrativos, así como garantizar la presencia diaria y constante del personal docente. Esto es esencial para asegurar la autonomía técnica y pedagógica del centro educativo y promover una cultura escolar sólida entre todo el personal y la comunidad educativa en general.





Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 2897 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE "OSMAR ABEL HERNÁNDEZ SALAZAR identificado(a) con C.C. 33280879”**

Que el artículo **ARTÍCULO 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 del 2015** determina los Traslados no sujetos al **proceso ordinario**. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Qué, conforme a la queja presentada por la comunidad a través del personero estudiantil y delegados del Consejo Directivo con fecha del 10 de junio de 2024, se señalaron las acciones actuales del director en relación a los factores de convivencia, se expone lo siguiente:

(...)Posteriormente, fuimos convocados como Consejo Directivo ante el Concejo Municipal de Santa Rosa, donde rendimos cuenta sobre los avances desarrollados durante el mes que llevamos a cargo. También atendimos a la citación de Auditoría por parte de esta oficina, la cual tuvo lugar en la Institución Educativa el jueves 13 de mayo.

En este contexto, los miembros de este consejo hemos sido testigos de las continuas inconformidades expresadas por estudiantes, padres de familia y miembros de la comunidad en general. Además, hemos presenciado enfrentamientos verbales ante las evidencias de "malos manejos administrativos", así como respuestas evasivas y ofensivas por parte del cuestionado directivo.

Toda esta situación ha generado un ambiente hostil, inadecuado y potencialmente inseguro para todos los miembros de la comunidad estudiantil. Estos, reiteran su desacuerdo con la permanencia del directivo docente debido a expresiones amenazantes que públicamente ha manifestado, situación que ha vuelto insostenible la convivencia entre las partes.

Que de conformidad a oficio enviado a la secretaria por parte de la Secretaría de Educación Municipal, cuyo objeto es referente a la situación de hecho (paro social) que está ocurriendo en SANTA ROSA \ INSTITUCION



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 2897 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE "OSMAR ABEL HERNÁNDEZ SALAZAR identificado(a) con C.C. 33280879”**

EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA del Municipio de Santa Rosa de Lima, y el reporte sobre los resultados del Diálogo Social llevado a cabo por esta Alcaldía para superar el estado de crisis, con fecha 10 de julio del presente año, se manifiesta que, a pesar de las acciones y el diálogo con la comunidad, persisten los conflictos de convivencia con el directivo docente.

Qué, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación realizó una visita el 13 de junio de 2024 y 15 de julio de 2024 al municipio de Santa Rosa de Lima, Bolívar, en la cual se logró la participación de representantes clave de la comunidad, así como miembros de la comunidad educativa y el personero estudiantil. Durante este encuentro, se facilitó una discusión abierta y detallada sobre las preocupaciones y desafíos que enfrenta la institución educativa.

Qué esta visita evidenció la clara falta de aceptación del director docente en la institución, reflejada en la manifestación de deficiencias en su gestión por parte de la comunidad. La comunidad expresó su firme oposición a que el rector continuara a cargo de la institución, una postura que contó con el respaldo unánime de los miembros presentes en su mesa de discusión.

Qué, previamente, el 13 de junio de 2024, se realizó una visita en la que estuvieron presentes las coordinadoras y miembros de consejo directivo en conjunto a el equipo FSE. Durante este encuentro se abordaron asuntos específicos relacionados con el funcionamiento interno de la institución educativa y se recopiló información relevante para la evaluación de la gestión del rector. La visita fue documentada mediante el Acta No. 2024-001 y el informe correspondiente.

Qué, como resultado de estas visitas, se proporcionó un enlace digital para acceder al expediente completo de la investigación, el cual fue remitido al área de control disciplinario de la Gobernación de Bolívar para su análisis y las medidas disciplinarias pertinentes, de ser necesarias.

Qué, la gestión escolar abarca la dirección pedagógica y la administración de recursos físicos, humanos y financieros en una institución educativa. Es fundamental revisar los índices de calidad en atención a las comunicaciones recibidas, como en el caso de la Institución Educativa.

Qué, además de lo anterior el liderazgo de la institución educativa implica, principalmente, un acto pedagógico en el que se fomenta la participación de la comunidad educativa en la formulación, ejecución y seguimiento de planes de acción y metas en cobertura, equidad y calidad. Sin embargo, la información presentada por los padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa de la Institución Educativa sugiere que esto no se está llevando a cabo de manera efectiva, lo cual puede tener un impacto adverso en la calidad de la educación impartida.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 2897 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE "OSMAR ABEL HERNÁNDEZ SALAZAR identificado(a) con C.C. 33280879”**

Qué, es evidente que existe un problema de convivencia entre el director docente rector y la comunidad educativa de la Institución Educativa, presumiblemente debido a una gestión administrativa poco acorde que pone en riesgo la calidad educativa

Qué, la revisión de los índices de calidad reportados por SANTA ROSA \ INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA revela que estos no alcanzan los niveles óptimos.

Qué, la Secretaría de Educación debe garantizar la prestación adecuada del servicio educativo, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y protegiendo los derechos de los estudiantes de la comunidad de SANTA ROSA \ INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA para acceder a una educación que satisfaga sus necesidades y aspiraciones dentro del marco legal establecido.

Qué, es importante recordar que el derecho a la educación es reconocido tanto a nivel nacional como internacional, y comprende aspectos como la asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del servicio educativo. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido claramente que cualquier restricción injustificada en el acceso a la educación de calidad, especialmente para los menores de edad, constituye un acto de arbitrariedad que debe ser evitado a toda costa, considerando que los derechos de los niños tienen prioridad sobre otros derechos.

En el mismo tenor, es importante destacar la sentencia T-423 de 1996 de la Corte Constitucional, la cual aborda el tema del derecho constitucional fundamental a la educación. En dicha sentencia se establece lo siguiente:
Corresponde entonces al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (Subrayas fuera del texto)

Qué, La Ley General de Educación otorga a los departamentos, en coordinación con los municipios, la responsabilidad de administrar la educación. En su artículo 153, se les confiere la facultad de nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, y otorgar licencias y permisos al personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos dentro de su jurisdicción, incluyendo los centros e instituciones educativas ubicadas en municipios no certificados.

Qué, de acuerdo con las consideraciones expuestas, corresponde al Departamento de Bolívar tomar medidas con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes a la educación. Esto implica trabajar en conjunto con la Nación y los establecimientos educativos para asegurar un entorno propicio para el desarrollo educativo de todos los estudiantes.

Qué, con el objetivo de asegurar las mejores condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los estudiantes de **SANTA ROSA \ INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA** en un ambiente de armonía dentro de la comunidad educativa, con el fin de garantizar una educación de calidad, se llevará a cabo el traslado del rector de la **SANTA ROSA \ INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA**, en el Municipio de Santa rosa de lima, Bolívar, funcionario **OSMAR ABEL HERNÁNDEZ SALAZAR**, quien se desempeñaba como **RECTOR** vinculado a esta Secretaría en propiedad, y cuyo cargo está asignado a la misma institución educativa.





Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 2897 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE "OSMAR ABEL HERNÁNDEZ SALAZAR identificado(a) con C.C. 33280879”**

El Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos, manifiesta que en efecto es procedente realizar el traslado con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo y que existe una necesidad del servicio educativo en el empleo de rector en **SAN JACINTO \ I.E. LEON XIII**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Trasladar por razones de necesidad del servicio al Directivo Docente señor **OSMAR ABEL HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **33280879** como Rector de **SANTA ROSA \ INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA** hacia **SAN JACINTO \ I.E. LEON XIII**

SEGUNDO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

TERCERO: Remitir copia de la correspondiente actuación administrativa a la Oficina de Control Disciplinario.

CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al correo electrónico a los interesados a los correos electrónicos: osmarhdz@yahoo.es.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 29 días de octubre de 2024

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARÍA PRIVADA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta y Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co